



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez C.C. 1.063.156.764
Demandado	Adolfo Álvaro Luna Álvarez C.C. 1.065.373.284
Radicado	23 417 40 89 001 2020 00016 00

Revisado el expediente judicial de la referencia en consonancia con la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario De Colombia S.A., se denota que a la fecha se encuentra pendiente de la suma de noventa y nueve mil novecientos nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$99.909,44), para la satisfacción total de las pretensiones.

Así mismo revisado la plataforma en mención se nota la existencia de un depósito judicial con numeración 427450000105512 por valor de doscientos sesenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos con nueve centavos (\$266.972,09).

En consonancia con lo antes expuesto, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N° 427450000105512, en dos, (i) por valor de noventa y nueve mil novecientos nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$99.909,44) para ser entregado a la parte ejecutante para la satisfacción total de las pretensiones, y (ii) por valor de ciento sesenta y siete mil sesenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos (\$167.062,65).

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho.

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 427450000105512, en dos, (i) por valor de noventa y nueve mil novecientos nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$99.909,44) para ser entregado a la parte ejecutante para la satisfacción total de las pretensiones, y (ii) por valor de ciento sesenta y siete mil sesenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos (\$167.062,65).

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía iniciado por Jesús Manuel Franco Martínez C.C. 1.063.156.764, contra Adolfo Álvaro Luna Álvarez C.C. 1.065.373.284, por pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Cuarto: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Quinto: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2020 00016 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193742cde47ef48c6b7461ae91f42d68915f86c813b517f76dd5612425779a3**

Documento generado en 28/04/2023 06:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>